

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00841-00

Sería del caso continuar con el trámite procesal pertinente, pero se advierte una situación que configura la nulitación de la actuación desde que se configuró.

La ejecutada allegó decisión emitida por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica emitida el 5 de octubre de 2021 con la que aceptó iniciar el trámite de negociación de deudas de Clara Victoria Castiblanco Chaves en cuyo numeral 4º dispone aplicar lo previsto en el artículo 545 del Código General.

Esta normativa dispone que a partir de la aceptación de la solicitud no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

En estos términos queda claro que cualquier actuación al interior del proceso después del 5 de octubre de 2021 se encuentra viciada de nulidad, en razón a que el proceso se encuentra suspendido desde esta data, situación de la que el juzgado solo tuvo conocimiento hasta el 25 de marzo de 2022 con la solicitud de nulidad que radicó la ejecutada, por tanto, se configura la causal prevista en el numeral 3º del artículo 133 en concordancia con lo previsto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General.

En ese sentido, como quiera que en el proceso se surtieron actuaciones después del 5 de octubre de 2021, se impone declarar la nulidad de todo lo actuado desde esta data, para en su lugar suspender el proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 548 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Declarar la nulidad de lo actuado en la presente ejecución desde el 5 de octubre de 2021.

SEGUNDO. Suspender el proceso. Se advierte que la continuación o terminación del presente proceso se encuentra supeditado a las resultas del trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.